



**Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado. Modificación puntual.**

**MODIFICADA EN SESION PLENARIA DE 30/07/2025**

**Artículo 1**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Servicio de Alcantarillado, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales mediante la utilización de la red de alcantarillado municipal, Así como el servicio de constatación de reunirse las condiciones necesarias para la autorización de la acometida a la red general.

2.- El servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales será de recepción obligatoria, por lo que en consecuencia todos los inmuebles enclavados a distancia menor de cien metros de alguna arteria del alcantarillado deberán estar dotadas del servicio, devengándose la tasa cuando los sujetos pasivos no realicen la acometida de la finca a la red general.

3.- Se podrá conceder un derecho de enganche/acometida por cada inmueble existente entendiendo por inmueble una referencia catastral. (inmueble=referencia catastral).

En el caso de que la superficie para la que se solicita el derecho de enganche/acometida de suministro de abastecimiento domiciliario/alcantarillado y depuración esté integrada por dos o más inmuebles o partes de inmuebles (recordemos que habrá tantos inmuebles como referencias catastrales estén afectadas) será preciso obtener tantos derechos de enganche/acometidas como referencias catastrales confluyan en la superficie dotada de servicio, generándose tantos recibos de suministro/alcantarillado -depuración como inmuebles (es decir como "referencias catastrales" afectadas) existan. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de efectuar una agrupación de los inmuebles afectados, previa obtención de la pertinente licencia municipal.





## Ayuntamiento de Belorado

Ejemplo: Superficie de 300 m<sup>2</sup> destinado a local comercial resultante de la eliminación de tabiques divisorios de dos locales y parte de un tercero (es decir hay tres "referencias catastrales" afectadas). Es necesario solicitar tres derechos de enganche/acometidas y se generarán tres recibos de la tasa por el suministro de abastecimiento domiciliario y por tanto también la parte correspondiente del servicio de la tasa de saneamiento, depuración y recogida de residuos.

## SUJETOS PASIVOS

### Artículo 3

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio y en especial

a) Los que ocupen o utilicen las viviendas o locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitaciones, arrendatario o incluso en precario.

b) En los casos de propiedad horizontal de inmuebles que no tengan instalados contadores individuales la liquidación del precio se efectuará por contador general a la Comunidad de Propietarios configurándose la misma como sujeto pasivo obligado al pago.

c) La titularidad del servicio será a nombre del propietario de la vivienda, local o industria independientemente de que el recibo pueda ser abonado por el inquilino o arrendatario u ocupante de las mismas. Dicho propietario tendrá el carácter de sustituto del contribuyente según lo establecido en el art 23.2º) del TRLHL.

d) En los casos en los que se soliciten los servicios para la ejecución de obras, el sujeto pasivo será el promotor o en su caso, el constructor, siempre que se acredite que la obra dispone de la preceptiva licencia para su realización.

Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades referidas en el art 42 de la Ley General tributaria.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la tasa.

## RESPONSABLES

### Artículo 4

NIF: P0905000F. Plaza Mayor nº 1-1º (CP 09250) Belorado (Burgos)  
administracion@belorado.org





## Ayuntamiento de Belorado

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.-Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventiones o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

## BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

### Artículo 5

La base imponible vendrá determinada en el supuesto de licencia o autorización para la acometida a la red de alcantarillado, por el número de locales o viviendas que desagüen conjuntamente a través de la acometida para la que se solicita autorización. En lo referente a la evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales, la base imponible viene constituida por los mde agua consumida en la finca.

## CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 6.

Acometida a la red general:

1.- Derechos de acometida por cada vivienda o local: 111,50 €

Servicio de evacuación y depuración de agua consumida:

Viviendas o uso doméstico:

Cuota fija por inmueble/semestre: 22,71 €

Cuota variable por m<sup>3</sup> de agua potable consumida/semestre 0,21 €/m<sup>3</sup>

Industria y comercios:

Cuota fija por inmueble/semestre: 22,71 €

Cuota variable por m<sup>3</sup> de agua potable consumida/semestre: 0,27 €/m<sup>3</sup>

2.- Acometida para solicitante de licencia de obras. Esta tarifa será abonada por las personas o entidades que hayan obtenido la Licencia Municipal de Construcción liquidándose dentro de los tres meses siguientes a la concesión de la misma . De no

NIF: P0905000F. Plaza Mayor nº 1-1º (CP 09250) Belorado (Burgos)  
administracion@belorado.org





## Ayuntamiento de Belorado

satisfacerse en la fecha fijada los importes correspondientes a los derechos de enganche se procederá al corte de suministro de agua/servicio de la obra de manera inmediata, lo cual conlleva los correspondientes efectos sobre la tarifa por servicio de alcantarillado/depuración y tasa por recogida del servicio de basura.

3.- El titular del contrato de obra será el responsable de dejar cerradas las acometidas definitivas, una vez otorgadas la licencia de uso y abonados los derechos de enganche y deuda de recibos pendientes siendo necesario cumplir todos estos requisitos antes de proceder a formalizar y hacer efectiva la baja de agua de obra en el servicio.

## Artículo 7

Las cuotas de primera anualidad se harán efectivas al formular la oportuna declaración de alta, y las periódicas en el tiempo y forma que se indican en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno municipal disponga otra cosa.

## DEVENGO

## Artículo 8

El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2º. Se considera que comienza la prestación del servicio que da origen al nacimiento de la obligación de contribuir, cuando se formule la solicitud o desde que tenga lugar la acometida efectiva si se lleva a cabo sin autorización.

## EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APPLICABLES

## Artículo 9

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

## PLAZOS Y FORMA DE DECLARACIÓN EN INGRESOS

## Artículo 10

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de los inmuebles que se posean, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

## Artículo 11

El tributo se recaudará semestralmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación periódica y colectiva.

NIF: P0905000F. Plaza Mayor nº 1-1º (CP 09250) Belorado (Burgos)  
administracion@belorado.org





## INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

### Artículo 12

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

2.- Liquidación de consumos en caso de regularización o de fraude.

En el caso de liquidación de consumos por supuestos de regularización o fraude en el suministro domiciliario de agua, llevará aparejada la liquidación proporcional de la tasa de saneamiento/alcantarillado y de recogida de residuos. Ver tasa agua

Artículo 13.- Conexiones a la red general de redes de nueva incorporación.

Se consideran redes de nueva implantación aquellas ejecutadas por terceros ajenos al servicio de aguas/saneamiento dentro de un convenio de urbanización, o para llevar la red ( previa autorización municipal) a propiedad de su titularidad a su costa .

Estas conexiones deberán reunir las siguiente características para poder ser autorizadas por el Ayuntamiento:

a) Cumplir las determinaciones técnicas indicadas en la autorización ( profundidad de soterramiento de la red, diámetro de la red, material, tipo y número de arquetas, llaves de corte, trazado etc...)

b) Deben discurrir íntegramente por suelo de titularidad pública . En ningún caso se recepcionarán redes o tramos de redes que discurran por suelo de propiedad privada, con independencia de que el acto administrativo mencione esta circunstancia de manera expresa.

c) Otros requisitos y condicionantes que pueda establecer el Ayuntamiento para autorizar la nueva red.

El Ayuntamiento sólo recepcionará las nuevas redes que reúnan todas las condiciones y requisitos indicados no asumiendo la titularidad ni la responsabilidad alguna sobre las restantes. Estas nuevas redes pasarán a integrar la red general municipal propia del servicio, una vez finalicen las obras, se comprueben y se acepten o reciban por el Servicio conectándose una vez cumplidos los requisitos a la red ya existente. Se requerirá recepcionamiento expreso por parte del Ayuntamiento de Belorado.

## DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.





Ayuntamiento de Belorado

NIF: P0905000F. Plaza Mayor nº 1-1º (CP 09250) Belorado (Burgos)  
administracion@belorado.org

Cód. Validación: 4YMMYSQL573NLLFYMO27NIKJ7D  
Verificación: <https://belorado.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6

